



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 166/21-2022/JL-I.

ACTOR: CARLOS MATEO LÓPEZ CAHUN
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA DE
SERVICIOS GENERALES S. A. DE C. V. Y/O
DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS
GENERALES S. A. DE C. V.

DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS GENERALES S. A. DE C. V. Y/O DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS GENERALES S. A. DE C. V.

En el expediente número 166/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por CARLOS MATEO LÓPEZ CAHUN en contra de DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS GENERALES S. A. DE C. V. Y/O DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS GENERALES S. A. DE C. V., con fecha **23 de mayo de 2022**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un acuerdo, al tenor literal siguiente:

Expediente número: 166/21-2022/JL-I.

Promociones números: 1227 y 1376.

Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto el presente expediente -por el Notificador y/o Actuario de adscripción- el 14 de marzo de 2022; Con la razón y cédula de notificación, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche; Con los escritos de fecha 9 de febrero y 8 de marzo ambos del 2022, signados por el Ciudadano Carlos Mateo López Cahun, -parte actora-, presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fechas 11 de febrero de 2022 y 9 de marzo de 2022, respectivamente. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la Razón de notificación de fecha 24 de febrero de 2022, realizada por el Notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en la cual se hizo constar que quedaron debidamente notificados y emplazados **Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V. y/o Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, 3) Con los escritos de fecha 9 de febrero y 8 de marzo ambos del 2022, signados por el Ciudadano Carlos Mateo López Cahun, -parte actora-, en el primero de ellos, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha 25 de enero de 2022, adjuntando los documentos con los que pretenden acreditar su personalidad y el de sus Apoderados Legales, y el segundo por medio del cual pretende desistirse de la acción intentada y solicita el archivo en forma definitiva del presente juicio. **En consecuencia, Se provee:**

1: Personalidad Jurídica.

A) Parte Actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral Ratifica el reconocimiento de la personalidad del Ciudadano Carlos Mateo López Cahun, decretado específicamente en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 25 de enero de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar con Clave de Elector número LPCHCR89072004H200.

B) Apoderados Legales de la parte actora.

En atención a la solicitud de la -parte actora- y a la carta poder exhibida, en cuanto a tener como sus Apoderados Legales a los Ciudadanos Rubén Dario Arcique Azcorra y Angel David Estrella Venegas; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica en razón de no haber demostrado, ninguna de las personas antes mencionadas, ser profesionales en Derecho, a pesar a estar insertas en la Carta Poder suscrita por la parte actora en favor de los citados.

-Vista a la parte actora-

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, para que presente ante este Juzgado Laboral las cédulas profesionales de los Ciudadanos insertos en la Carta Poder suscrita por la misma, para que sean subsanadas las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerles la calidad de Apoderados Legales a las personas que considere.

2: No ha lugar a desistimiento.

Toda vez que el Ciudadano **Carlos Mateo Lopez Cahun**, manifestara en el escrito de fecha 8 de marzo de 2022, que es su intención desistirse de la acción intentada por así convenir a sus intereses y solicitando el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

No ha lugar en razón de que el desistimiento es un acto personalísimo, y por tanto debe de ser presentado de manera directa y personal, de lo observado en el acuse de recibido de fecha 9 de marzo de 2022, se puede apreciar que fue presentado por el Ciudadano Abraham Gutiérrez Rodríguez, ciudadano que no tiene personalidad jurídica en el presente asunto, por lo que de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista de lo anterior al **Ciudadano Carlos Mateo López Cahun**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, o bien ratifique y firme el contenido del escrito de fecha 8 de marzo de 2022, de marzo de 2022, suscrito por el mismo, debiendo apersonarse de manera directa y personal ante al oficinas de este Juzgado para presentar el escrito de desistimiento.

No ha lugar a la petición del archivo definitivo del presente expediente, hasta en tanto se tenga por cumplida la vista señalada en el párrafo anterior.

3: No contestación de la demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V. y/o Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las **-partes demandadas-**, empezó el viernes 25 de febrero de 2022 y finalizado el miércoles 23 de marzo del 2022, al haber sido debidamente emplazado el jueves 24 de febrero de 2022, tal y como hizo constar el Notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, entendiéndose la diligencia de emplazamiento con el Ciudadano Jorge Alejandro Franco Kuri, quien se identificó con su INE y, se ostentó como empleado del área administrativa de la empresa.

4: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor. Determinándose la notificación por estrados o boletín electrónico a las -partes demandadas- Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V. y/o Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**

5: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto **SEGUNDO** del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar, hasta en tanto dé contestación a la vista la parte actora.**

6: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de mayo de 2022.



Lic. Andrea Isabel Gala Abnal,
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al **Juzgado Laboral** CAMPECHE
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR